



Radicado: **080013153009 2018-00092-00.**
Proceso: **VERBAL.**
Demandante: **RUBY GUZMAN CARRILLO.**
Demandado: **BANCOLOMBIA S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la actora, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de mayo de 2021, desde el correo vicentewilson51@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, manifiesta que desiste del recurso de apelación concedido en el auto de fecha mayo 20 de 2021. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, octubre 11 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la actora, Dr. VICENTE WILSON ANIBAL SANCHEZ, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de mayo de 2022, manifestó que desistía del recurso de apelación concedido en el numeral Segundo de la parte resolutive de auto de fecha mayo 20 de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital no observa el Despacho que se haya repartido, ante el superior, el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha mayo 20 de 2021, en contra del proveído de fecha julio 13 de 2020, mediante el cual, entre otros aspectos, se dispuso rechazar la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Frente al desistimiento de ciertos actos procesales tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, sin que puedan desistir de las pruebas practicadas. Sobre el efecto del desistimiento de los recursos la misma norma indica que la aceptación de tal acto procesal deja en firme la providencia materia del mismo respecto de quien lo hace.

En los anexos de la demanda consta el poder otorgado al Dr. VICENTE WILSON ANIBAL SANCHEZ, a través del cual la demandante faculta al citado profesional del derecho, para que la represente en este proceso, otorgándole, expresamente, entre otras facultades, la de desistir, por lo que puede el memorialista presentar el desistimiento del medio de impugnación interpuesto por él.

El artículo 316 del Código General del Proceso así mismo consagra que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, pudiendo el Juez abstenerse de efectuar dicha condena, entre otros casos, cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo concedió.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el desistimiento del recurso que motiva la alzada es efectuado por la demandante por intermedio de su apoderado judicial quien tiene facultad expresa en el poder para desistir, es procedente acceder a dicho acto procesal, sin que además se condene en costas a la parte actora debido a que desistió del recurso ante el mismo Juez que había concedido el medio de impugnación interpuesto contra el auto de fecha julio 13 de 2020, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, rechazar la reforma de la demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Radicado: 0800131530092018-00092-00.
Proceso: VERBAL.
Demandante: RUBY GUZMAN CARRILLO.
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

RESUELVE

Primero: Aceptar el Desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante como subsidiario del recurso de reposición en contra del proveído de fecha julio 13 de 2020, mediante el cual, entre otros aspectos, se dispuso rechazar la reforma de la demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este proveído.

Segundo: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por el desistimiento concedido, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844359f39c9ffd189f1e9c3938a94a86c362e360446bcd6f3830ace5c0331596**

Documento generado en 13/10/2022 09:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>